

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que por auto del 28 de marzo de 2022 y por auto del 20 de febrero de 2023 se requirió al municipio de Jardín a fin de que aportara informe de las gestiones adelantadas para efectuar el pago del cálculo actuarial en este proceso a favor del demandante teniendo en cuenta para ello la respuesta suministrada por Colpensiones y, a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno, pese a que se advirtió en la última providencia las sanciones legales del artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso (consecutivos 13, 18 y 19 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 7 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2017 00180 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante	JOHN DEVIR DIEZ MUÑOZ
Demandado	MUNICIPIO DE JARDÍN FOMENTO URBANO S.A.
Asunto	ABRE INCIDENTE AL MUNICIPIO DE JARDIN PARA QUE SE PRONUNCIE – CONCEDE TERMINO – COMUNIQUESE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO – REQUIERE AL DEMANDANTE
Auto interlocutorio	379

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el municipio de Jardín como parte demandada en el presente asunto, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por parte de este Juzgado en los autos del 28 de marzo de 2022 y el 20 de febrero de 2023, actuaciones que fueron debidamente notificadas a la entidad pública, a quien se le puso de presente las sanciones a las que se hace acreedora según el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso por hacer caso omiso de estas actuaciones procesales (consecutivos 13, 18 y 19 del expediente digitalizado).

Es de anotar que en dichas providencias se le ha indicado que debe presentar informe de lo ocurrido en cuanto a los trámites administrativos que debió adelantar cuando expidió el acto administrativo No. ALC100-58-01-017 del 26 de enero de 2018, frente a la liquidación y pago que debía efectuar en forma

conjunta con la demandada FOMENTO URBANO S.A., sobre el cálculo actuarial a favor del demandante en las fechas del 1 de octubre de 2010 al 14 de junio de 2011, ordenado como obligación de hacer en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago del 28 de agosto de 2017, teniendo en cuenta para ello las instrucciones dadas por Colpensiones (consecutivos 03, 08, 10 y 16 del expediente digitalizado).

Así las cosas, previo a imponerse las sanciones legales correspondientes al municipio de Jardín como parte demandada en este proceso, de conformidad con lo establecido en el párrafo único, inciso 2º del artículo 44 del Código General del Proceso, se abrirá trámite incidental a fin de ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma, como esta normativa remite al artículo 59 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.". (Subraya intencional).

Se le concederá entonces a la entidad territorial el termino de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la comunicación que reciba por parte de este Juzgado, para que sustente los argumentos de defensa que tenga a su favor, a fin de resolverse si se imponen o no las sanciones legales del citado Estatuto General del Proceso y que fueron advertidas en auto del 20 de febrero de 2023 (consecutivo 18 del expediente digitalizado).

Finalmente, se reitera a la parte demandante para que informe si seguirá siendo representado judicialmente por parte del abogado FRANCISO JAVIER TORO QUINTERO, o si va a otorgarle poder a otro abogado, pues en todo caso debe tener en cuenta que este proceso es de primera instancia y, por ende, debe obrar por conducto de apoderado debidamente constituido, con quien debe establecer lo ocurrido en cuanto al pago de honorarios según lo establecido en los numerales segundo, tercero y cuarto del acto administrativo No. ALC100-58-01-017 del 26 de enero de 2018 ya referido en cuanto al paz y salvo para que el nuevo apoderado continúe su gestión profesional, y de igual forma, se le REQUERIRÁ para que acredite las gestiones de notificación personal que a la

fecha siguen pendientes por agotarse frente a la demandada FOMENTO URBANO S.A., a fin de continuar con el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUEVE:

PRIMERO: ABRIR trámite incidental en contra de la demandada MUNICIPIO DE JARDÍN de acuerdo al parágrafo único, inciso 2º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción por no haber dado a la fecha respuesta a los autos proferidos por este Despacho en las fechas del 28 de marzo de 2022 y el 20 de febrero de 2023, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al MUNICIPIO DE JARDÍN el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la comunicación que reciba por parte de este Juzgado, para que sustente los argumentos de defensa que tenga a su favor, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si seguirá siendo representado judicialmente por parte del abogado FRANCISO JAVIER TORO QUINTERO, o si va a otorgarle poder a otro abogado, pues en todo caso debe tener en cuenta que este proceso es de primera instancia y, por ende, debe obrar por conducto de apoderado debidamente constituido, y para que acredite las gestiones de notificación personal que a la fecha siguen pendientes por agotarse frente a la demandada FOMENTO URBANO S.A., a fin de continuar con el trámite de este asunto.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE una copia de este auto al demandante en el correo electrónico: diezmunozjohndevis@gmail.com y, también al correo de notificaciones judiciales del municipio de Jardín, dejándose constancia de ello en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 113** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3250cdab39fc3650733509808a8d49112235d1d17ce04096b545d11c9a2b435**

Documento generado en 07/07/2023 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>